

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 75 DE 2017, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO-BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

2400

SANTIAGO,

26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 13 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.; en la Resolución Exenta N° 828 de 2016 de la Dirección Regional del Bio-Bio, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 75 de 2017 de la Dirección Regional del Bio-Bio, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 3 y 31 de marzo de 2016, la Dirección Regional del Bio-Bio envió a la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 828 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$15.446.139.- (Quince millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los *Descargos* que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según da cuenta la Resolución Exenta N° 75 de 2017. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que resultaron totalmente rechazados. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$15.446.139.- (Quince millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos *confirmados en primera instancia*, por un valor total de \$4.932.753.- (Cuatro millones novecientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos *descargos fueron rechazados en primera instancia*, por un valor total de \$10.513.386.- (Diez millones quinientos trece mil trescientos ochenta y seis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 75 de 2017;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma descargos" de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por



un valor total de \$4.932.753.- (Cuatro millones novecientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos);

7.- Que, tratándose del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 "Confirmando reclamación" de este acto, cuyo descargo resultó rechazado, se constató que no fue impugnado por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$5.204.736.- (Cinco millones doscientos cuatro mil setecientos treinta y seis pesos);

8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 "Reclamaciones rechazadas" de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$5.308.650.- (Cinco millones trescientos ocho mil seiscientos cincuenta pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$15.446.139.- (Quince millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 "Confirmando descargos"; N°2 "Confirmando reclamación" y N°3 "Reclamaciones rechazadas" del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 75 de 2017 de la Dirección Regional del Bio-Bio, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 "Confirmando descargos" de éste acto, por un valor de \$4.932.753.- (Cuatro millones novecientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos);



ARTÍCULO 2º.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 2º de la Resolución Exenta Nº 75 de 2017 de la Dirección Regional del Bio-Bio, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el Anexo Nº 2 “Confirмо reclamación” de este acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$5.204.736.- (Cinco millones doscientos cuatro mil setecientos treinta y seis pesos);

ARTÍCULO 3º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 3 “Reclamaciones rechazadas” de este acto, por un valor de \$5.308.650.- (Cinco millones trescientos ocho mil seiscientos cincuenta pesos);

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que se singularizan en los Anexos Nº1 “Confirma descargos”; Nº2 y Nº3 “Reclamaciones rechazadas”, en contra de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., por un valor total de \$15.446.139.- (Quince millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Incumplimientos Confirmados en instancia de descargos (CM)	Incumplimientos Confirmados en instancia de Reclamación (C)	Reclamaciones rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$2.839.564.-	\$1.000.737.-	\$1.694.250.-	\$5.534.551.-
Operación y Mantención Logística C6	\$2.093.189.-	\$4.203.999.-	\$3.614.400.-	\$9.911.588.-
Total	\$4.932.753.-	\$5.204.736	\$5.308.650.-	\$15.446.139.-

ARTICULO 5º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado “Confirma descargos”;
- Anexo Nº 2 denominado “Confirмо reclamación”;
- Anexo Nº 3 denominado “Reclamaciones rechazadas”;

ARTICULO 6º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTICULO 7º.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a doña María Angélica Benavides B., en su calidad de representante legal de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., con domicilio en Carlos Aguirre Luco Nº 2907, parad. 33. Av. Concha y Toro, comuna de Puente alto.



ARTÍCULO 8º.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51º de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/mjrs

Distribución:

- Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.
- Departamento Gestión de Personas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Asesoría Jurídica DN
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N°2156/2017.

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 75Fecha Resolución Notificación: 09/01/2017

Nº Resolución Resuelve Descargos: 75Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/01/2017

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratori	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	03	2016004445	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4195	08		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DEBIDO A QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III SEÑALA QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVE AQUELLA MAQUINARIA O EQUIPAMIENTO DE COCCIÓN Y DE RETERMALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O BIEN SEAN INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, EXISTIENDO LA INFRAESTRUCTURA QUE LO PERMITA, POR OTRA PARTE QUE LA LLAMA DE LOS FOGONES TIZNE LOS FONDOS, IMPLICA: MALA COMBUSTIÓN, FALLO VALVULAR O SUCIEDAD DEL QUEMADOR, LO QUE TAMBIEN SE ASOCIA AL MAL ESTADO DEL EQUIPO, ASI COMO TAMBIEN LAS FALLOS DE ENCENDIDO	892.305	892.305
2016	03	2016004445	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4195	08		C1	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DEBIDO A QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II ESTABLECE QUE: AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO Y QUE PERTENEZCAN A PREPARACIONES VENCIDAS, SIN ROTULACIÓN O CON ROTULACION ADULTERADA, CON SOBRE ESCRITURA, SUPERPOSICIÓN DE ROTULACIÓN, CON INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, QUE SE ALTERE LA VIDA UTIL, ENTRE OTROS, DEBEN ENCONTRARSE SEPARADOS E IDENTIFICADOS EN BODEGAS DEL ESTABLECIMIENTO O COCINAS	1.338.458	1.338.458
2016	03	2016004426	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4190	08		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DEBIDO A QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III ESTABLECE QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVE AQUELLA MAQUINARIA O EQUIPAMIENTO DE COCCIÓN Y DE RETERMALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O BIEN SEAN INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, EXISTIENDO LA INFRAESTRUCTURA QUE LO PERMITA. POR OTRA PARTE QUE LA LLAMA DE LOS FOGONES TIZNE LOS FONDOS, IMPLICA: MALA COMBUSTIÓN, FALLO VALVULAR O SUCIEDAD DEL QUEMADOR, LO QUE TAMBIEN SE ASOCIA AL MAL ESTADO DEL EQUIPO.	1.200.884	1.200.884
2016	03	2016004426	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4190	08		C1	5.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DEBIDO A QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II ESTABLECE QUE: AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO Y QUE PERTENEZCAN A PREPARACIONES VENCIDAS, SIN ROTULACIÓN O CON ROTULACION ADULTERADA, CON SOBRE ESCRITURA, SUPERPOSICIÓN DE ROTULACIÓN, CON INFORMACIÓN CONTRADICTORIA, QUE SE ALTERE LA VIDA UTIL, ENTRE OTROS, DEBEN ENCONTRARSE SEPARADOS E IDENTIFICADOS EN BODEGAS DEL ESTABLECIMIENTO O COCINAS	1.501.106	1.501.106
Total													4.932.753	4.932.753



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 75Fecha Resolución Notificación: 09/01/2017

Nº Resolución Resuelve Descargos: 75Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/01/2017

Anexo Nº2 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoric	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	03	2016004426	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4190	08		C1	7.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II ESTABLECE QUE; DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FISICO. MARGARINA VENCIDA DEBIÓ ENCONTRARSE SEGREGADA E IDENTIFICADA EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO JUNTO A AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO	1.000.737	1.000.737
2016	03	2016004320	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4277	08		C6	10.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II ESTABLECE QUE; SE DEBE CUMPLIR CON EL MANEJO DE RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ASI COMO TAMBIÉN CON SU ALMACENAMIENTO Y ESTIBA, INCLUYENDO LIMPIEZA E HIGIENE DE ESTAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA EN DONDE ESTA SE DISPONGA (RECINTO DE BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO), OXIDO EN REPISAS DE BODEGA Y HONGOS EN LA PARED DE LA BODEGA, IMPLICA FALTA DE HIGIENE DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RECINTO, EN DONDE SE DISPONE EL ALMACENAMIENTO Y	1.041.399	1.041.399
2016	03	2016001766	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4163	08		C6	10.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II ESTABLECE QUE; SE DEBE CUMPLIR CON EL MANEJO DE RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ASI COMO TAMBIÉN CON SU ALMACENAMIENTO Y ESTIBA, INCLUYENDO LIMPIEZA E HIGIENE DE ESTAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA EN DONDE ESTA SE DISPONGA (RECINTO DE BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO), OXIDO EN REPISAS DE BODEGA IMPLICA FALTA DE HIGIENE DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RECINTO, EN DONDE SE DISPONE EL	2.033.100	2.033.100
2016	03	2016001687	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4162	08		C6	10.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II ESTABLECE QUE; SE DEBE CUMPLIR CON EL MANEJO DE RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ASI COMO TAMBIÉN CON SU ALMACENAMIENTO Y ESTIBA, INCLUYENDO LIMPIEZA E HIGIENE DE ESTAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA EN DONDE ESTA SE DISPONGA (RECINTO DE BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO), OXIDO EN REPISAS DE BODEGA IMPLICA FALTA DE HIGIENE DE LA INFRAESTRUCTURA DEL RECINTO, EN DONDE SE DISPONE EL	1.129.500	1.129.500
Total													5.204.736	5.204.736



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 75Fecha Resolución Notificación: 09/01/2017

Nº Resolución Resuelve Descargos: 75Fecha Resolución Resuelve Descargos: 09/01/2017

Anexo Nº3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	03	2016001687	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4162	08		C1	9.a	08/02/2017	GRAN PRESENCIA DE MOSCAS AL MOMENTO DE LA VISITA. NO SE INFORMA NI GESTIONA AL MOMENTO DE LA SUPERVISION CON ESTABLECIMIENTO EL MANEJO DE LA PLAGA, SOLO SE IMPUTA A LA EMPRESA Y SE MULTA. SE HA INFORMADO A LA INSTITUCION DE ESTA PLAGA EN VARIAS OPORTUNIDADES. SOSTENEDORES NO REALIZAN UN MANEJO DE PLAGAS CONFORME A LA NECESIDAD REAL.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. YA QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. TITULO III. CAPITULO 9 ESTABLECE QUE; CUANDO EL PRESTADOR SE VEA IMPEDIDO O INHABILITADO PARA ERRADICAR LA PLAGA DEBERÁ COMUNICARLO FORMALMENTE A LA DIRECCIÓN DE JUNAEB Y AL SOSTENEDOR, QUIEN DEBE ESTABLECER LA COORDINACIÓN CON EL DEPTO. DEL AMBIENTE DEL MUNICIPIO O DEL RESPECTIVO SEREMI DE SALUD, SEGÚN CORRESPONDA. QUIEN DETERMINARÁ LAS ACCIONES QUE PERMITAN ERRADICAR LA PRESENCIA DE PLAGAS U OTRA ESPECIE ANIMAL, PARA DAR CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ART. 14, 40, 46, 47, 48, 49 Y 50 DEL RSA, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL SOSTENEDOR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE	1.694.250	1.694.250
2016	03	2016001687	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4162	08		C6	5.a	08/02/2017	FAVOR CONSIDERAR IMPUTACION EN CODIGO C6.6.A., POR NO EXISTIR RIESGO PARA LA SALUD SEGUN DOCUMENTOS ADJUNTOS FIRMADOS POR PROFESOR ENCARGADO SR: BALDUAR RARRATIA M. . RUT: 16.650.635-2. SE CAMBIA QUEMADOR EN MAL ESTADO. EL APAGARSE Y PRENDERSE SOLO NO ES POSIBLE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. TITULO III ESTABLECE QUE: SERA CAUSA DE MULTA GRAVISIMA LA DETECCIÓN DE COCCIÓN, DE RETERMAIZACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O EN UN VOLUMEN MENOR AL REQUERIDO PARA LA ATENCIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO Y QUE AFECTEN LA CALIDAD DE LAS PREPARACIONES REPRESENTANDO UN PELIGRO PARA LA SALUD EVIDENCIADO EN EL ESTABLECIMIENTO. VERDADERAMENTE LA FALTA DEL QUEMADOR NO DERIVARA EN NINGÚN RIESGO PARA LA SALUD, PERO ES EVIDENTE QUE EL ARTEFACTO DE COCINA SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO A CAUSA DE QUE ESTE QUEMADOR ESTA FUNCIONANDO DEFICIENTEMENTE	3.614.400	3.614.400
Total													5.308.650	5.308.650





PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?



Productos y Servicios

Sucursales

Envíos Internacionales

CorreosTransparente

Licitaciones

Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111603298	Entregado a	laura concha
Fecha Entrega	28/09/2017 10:40	Rut	17850178-k

N° de Envío

Q Buscar

Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: 000111603298 (N° Referencia : 3072774139160)

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Q Buscar

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 10:40	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 8:35	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 19:31	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:18	SUCURSAL TENDERINI

Empresa

Organigrama

Mision Visión

Proveedores

CorreoTransparente

Sitios de utilidad

Aduana

Alog

AMD

CCS

Corfo

Sofofa

ChileAtiende

Prochile

Sercotec

INDAP

Ayuda

Preguntas frecuentes

Políticas de privacidad

Políticas de indemnización

Consulta Boleta

Servicios

Casilla Miami

Condiciones de Servicio

Correos Central: Catedral N°989

600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03